

novedad, se incluye ya en la presente convocatoria. El Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles se convocará anualmente pero atendiendo alternativamente cada una de las modalidades que lo configuran. Un año será convocado para obras ilustradas destinadas exclusivamente a los niños y al siguiente para obras destinadas a los jóvenes. Pese a la dificultad de eliminar con exactitud los campos infantil y juvenil esta fórmula aportará criterios simplificadoros en la labor que ha de realizar el Jurado calificador.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles, en su edición de 1986, dirigido exclusivamente a las mejores ilustraciones de obras literarias destinadas a los niños, publicadas durante el año 1985.

Art. 2.º Se otorgará un único préstamo dotado con 1.000.000 de pesetas que tendrá carácter indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1. Optarán a este Premio los Ilustradores españoles que hayan realizado su labor inédita de ilustración de libros destinados a los niños, editados por primera vez en España durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los ilustradores que deseen concurrir habrán de dirigir instancia al Director General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 14 de junio de 1986, acompañada de un ejemplar de la obra, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes podrán formularse por el ilustrador o por la Editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Cuatro personalidades del mundo de las artes plásticas de las cuales dos, al menos, pertenecerán a Asociaciones profesionales.

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

El ilustrador galardonado con el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 5.º El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 9.º El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 10. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 11. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10085 ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria 1986.

Ilmos Sres.: Las ayudas a la creación literaria se insertan dentro de la política general y de apoyo al autor, a la que el Ministerio de Cultura presta especial atención. El propósito fundamental de estas ayudas, cuya convocatoria está abierta a todos los autores españoles, es permitir a los mismos dedicar el mayor tiempo posible a su labor creadora.

La respuesta y el amplio eco alcanzado por las anteriores convocatorias aconsejan dar continuidad a esta iniciativa, recogiendo las experiencias obtenidas con las anteriores ediciones del concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

Ocho ayudas para poesía por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para narrativa por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General de este Ministerio o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes del día 30 de septiembre, los candidatos unirán los documentos siguientes:

a) Seis copias del currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuvieran, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.

b) Seis copias de la Memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Seis copias de una muestra del trabajo para el que se solicita la ayuda, con una extensión no inferior a los diez folios para poesía y 25 para novela, ensayo o traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas sobre el presente concurso con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Art. 4.º Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Dos Vocales designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados, respectivamente, por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI) y por la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores.

Un representante de las Escuelas Oficiales de Traductores e Intérpretes.

Tres personalidades del mundo de la cultura.

Será Vocal sin voto y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

Art. 6.º Los Jurados podrán otorgar el total de las ayudas o un número inferior de las mismas.

Art. 7.º El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos y de su incidencia en el desarrollo de la creación literaria de su autor en cuanto a poesía, narrativa y ensayo se refiere. En las ayudas a la traducción se tendrá en cuenta la importancia de la obra que se pretende traducir como aportación a la cultura española y aquellos datos que garanticen la buena calidad de la traducción.

Art. 8.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado y a entregar dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte ya percibida.

Art. 10.º El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 11.º Los autores beneficiados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares de la misma.

Art. 12.º La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Art. 13.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 14.º La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Art. 15.º El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

A N E X O

Ayudas a la creación literaria

Curriculum vitae

Datos personales:

Nombre:
Apellidos:
Dirección:
Número de teléfono:
Fecha de nacimiento:
Número del documento nacional de identidad:
Nacionalidad:
Estado civil:
Profesión actual:
Estudios:
Actividades profesionales desarrolladas:
Premios:
Publicaciones:
Trabajos inéditos:

10086 ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», en su edición de 1986.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes», se otorga anualmente público testimonio de admira-

ción a la obra de un escritor que, de forma sobresaliente, haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual de toda una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1986.

Art. 2.º 1. El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas.

2. El Premio, que será indivisible, podrá declararse desierto.

Art. 3.º Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá presentarse cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana, y se concederá no por una obra específica, sino por el conjunto de la obra literaria de un autor.

Art. 4.º 1. La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y los autores premiados en anteriores convocatorias.

2. La presentación se realizará mediante el envío al Jurado, por la Academia o personalidad proponente, de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

3. Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1986.

Art. 5.º El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Hondureña de la Lengua.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

El autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes», 1985.

El Director general del Libro y Bibliotecas, sin voto, como Secretario del Jurado.

Actuará como Secretario de actas, sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10087 ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de «Historia de España», 1986.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 15 de septiembre de 1975 se creó el premio de «Historia de España» para estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en este campo. La conveniencia de contribuir a la más amplia difusión y conocimiento de los resultados conseguidos, aconseja proceder nuevamente a la convocatoria del citado premio, como medio